Presentación de Carlos López, Comisión Internacional de Juristas

Preámbulo, Artículos 14 and 15

Muchas gracias Sr Presidente- en los cinco minutos que me tocan me voy a referir a tres temas. En primer lugar, al funcionamiento del Comité de expertos propuesto. En segundo lugar, a las funciones de la Conferencia de Estados partes. Y en tercer lugar, a un elemento que parece estar ausente del proyecto: disposiciones sobre la resolución de diferendos o controversias entre los Estados en relación a la aplicación e interpretación del tratado.

Debo decir, con objetivo de transparencia, que anima a mis comentarios una cierta perspectiva que ve en este esfuerzo de construir un marco jurídico e institucional en materia de derechos humanos, un proceso continuo que no necesariamente termina con la negociación y conclusión del presente tratado.

Articulo 14 - instituciones

El Proyecto zero propone la creación de un comité de expertos para la vigilancia y supervisión de la aplicación del presente tratado, de manera similar a otros tratados internacionales en el campo de los ddhh. Me parece que el modelo de órgano propuesto, posiblemente el mas viable en este momento, se conforma con la práctica en otros tratados, pero quiero proponer que este modelo es largamente insuficiente para el tema que nos ocupa.

En mi opinión, el modelo debe perfeccionarse incluyendo un elemento fuerte de participación social en la formación y funcionamiento del Comité con el fin de mejorar su efectividad.

Por ejemplo, el Comité sobre derechos de personas con discapacidad (art 33.3: en el proceso de seguimiento) proporciona explícitamente un papel activo para la sociedad civil. Varias partes interesadas, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad y sus representantes, gozan de una posición formal en virtud de las Directrices de 2016 sobre marcos de supervisión independientes y su participación en la labor del comité de expertos que comprende el órgano del tratado.

También seria bueno añadir una disposición que provea la participación en los trabajos del Comité de órganos y agencias especializados de las Naciones Unidas en el ámbito de sus competencias, como lo hace UNICEF en relación a la Convención sobre los derechos del niño.

Seria también importante que se haga referencia al requisito que los miembros del Comité de expertos no tengan conflicto de intereses, así como a un mecanismo para verificar esto tomando inspiración del Código de conducta para procedimientos especiales del Concejo de Derechos Humanos.

CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE

En relación a la Conferencia de Estados parte, me gustaría señalar su extreme brevedad y la necesidad de clarificar o desarrollar expresiones tales como “cualquier desarrollo adicional necesario para la consecución de sus propósitos”. Posiblemente esto se refiera al desarrollo posible por parte de la Conferencia de Estados de nuevos instrumentos o protocolos que complementen el tratado principal. Este tipo de función nos llevaría a un modelo cercano al que se utiliza en ciertos acuerdos marco, el cual tengo entendido, es un modelo contemplado por algunas delegaciones. En este modelo de acuerdo marco, por ejemplo la convención marco sobre el cambio climático, la Conferencia de Estados parte tienen una agenda de trabajo para discutir a aprobar documentos en los años siguientes.

No debemos tener miedo de explorar en esa dirección. Los desafíos son muy grandes en este campo y se necesitaran esfuerzos suplementarios para dar cuenta de ellos.

MECANISMO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Finalmente, Sr Presidente, quiero referirme a la ausencia de disposiciones relativas a la resolución de diferendos o controversias entre Estados parte en lo que concierne a la interpretación y aplicación del presente tratado. Varios otros tratados de ddhh, por ejemplo la Convención contra la discriminación racial, contienen este tipo de disposiciones que refieren a negociaciones directas entre las partes y en su defecto remiten a instituciones como la Corte Internacional de Justicia. En este caso, podría añadirse la posibilidad que las partes en la controversia la sometan a un tribunal arbitral.

ORGANO O AGENCIA DE COOPERACION TECNICA

Para hacer eco de las intervenciones de varias delegaciones durante estos días en relación a la asistencia legal mutua y la cooperación técnica, seria conveniente contemplar la creación de un órgano especializado que coleccione la practica de los Estados, realice estudios a la demanda de Estados y el Comité, preste asesoría técnica y demás a la demanda de Estados parte.